

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-1995-17

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

**PARA CREAR EL CONSEJO ESTATAL PARA EL DESARROLLO  
DEL PLAN DE MEJORAMIENTO DE LA EDUCACIÓN  
ELEMENTAL Y SECUNDARIA DE PUERTO RICO.**

**POR CUANTO:** El Presidente de los Estados Unidos, Hon. William Jefferson Clinton, firmó la Ley 103-227, conocida como "Goals 2000: Educate America Act", el 31 de marzo de 1994.

**POR CUANTO:** El propósito fundamental de esta ley es proveer un marco de referencia para cumplir con las ocho metas educativas nacionales, establecidas en el Título I de dicho estatuto a fin de:

1. Promover una reforma educativa sistémica y coherente;
2. Mejorar la calidad del proceso de enseñanza-aprendizaje en el salón de clases y en el lugar de trabajo;
3. Definir en forma apropiada y coherente las funciones y responsabilidades a nivel federal, estatal y local, para el logro de la reforma educativa y el aprendizaje para toda la vida;
4. Establecer mecanismos válidos y confiables para el desarrollo de un consenso amplio con relación a la reforma educativa y ayudar en el desarrollo de normas de ejecución de excelencia en los estudiantes para que puedan competir a nivel internacional;
5. Apoyar nuevas iniciativas en todos los niveles del sistema educativo para ofrecer igualdad de oportunidades para todos los estudiantes, de modo que puedan alcanzar altas destrezas académicas y ocupacionales y tener éxito en el mundo del trabajo y como ciudadanos;
6. Proveer un marco de referencia mediante el cual se reautoricen todos los programas federales de educación para el desarrollo de los planes de mejoramiento educativo;

7. Promover el desarrollo y adopción voluntaria de un sistema nacional de certificación y de normas de destrezas;

8. Ayudar a cada escuela elemental y secundaria que reciba fondos de esta ley para que involucre activamente a los padres y a las familias para que apoyen la labor académica de sus hijos en el hogar, y proveer a los padres las destrezas necesarias de modo que sean efectivos en ayudar a sus hijos en el proceso educativo.

**POR CUANTO:** El Título I de esta ley establece las siguientes metas educativas nacionales para el año 2000:

1. Lograr que todos los niños ingresen a la escuela preparados para aprender.
2. Lograr que aumente la tasa de graduación de escuela secundaria a un 90% como mínimo.
3. Lograr que todos los estudiantes completen sus estudios de los grados 4, 8, y 12, habiendo demostrado competencia en idiomas, ciencias, matemáticas, estudios sociales, historia, geografía, economías y arte. Cada escuela se asegurará de que todos los estudiantes estén preparados para estudios adicionales y empleos productivos.
4. Lograr que todos los maestros tengan acceso a programas de desarrollo profesional.
5. Lograr que los estudiantes sean primeros a nivel mundial en ciencias y matemáticas.
6. Lograr que todos los adultos sepan leer y escribir, de modo que puedan adquirir los conocimientos y las destrezas necesarias para competir en una economía global y ejercer sus derechos.
7. Lograr que todas las escuelas estén libres de drogas, alcohol, violencia y armas.
8. Lograr que haya una mayor participación de los padres en la educación y el desarrollo de sus hijos.

**POR TANTO:** YO, PEDRO ROSSELLO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por

la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

**PRIMERO:** Se crea el Consejo Estatal para el Desarrollo del Plan de Mejoramiento de la Educación Elemental y Secundaria de Puerto Rico, en adelante "el Consejo", el cual estará adscrito a la Secretaría de Desarrollo Estratégico, Oficina del Gobernador.

**SEGUNDO:** La función principal de este Consejo será el desarrollo de un plan de mejoramiento de la educación elemental y secundaria en Puerto Rico. En la preparación de ese plan el Consejo tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar al Gobernador, al Secretario de Educación y a los miembros de las comisiones pertinentes de la Asamblea Legislativa.
2. Celebrar vistas públicas en que participen educadores, padres de estudiantes, funcionarios de gobierno, la empresa privada, estudiantes de escuela secundaria y otras personas interesadas en la educación, con el propósito de asegurar que el desarrollo e implantación del plan de mejoramiento responda a las necesidades y experiencias de la comunidad.
3. Luego de preparar el plan, proveer oportunidades para recibir comentarios del público, y someter el plan al Departamento de Educación, el cual a su vez, lo someterá a la aprobación del Departamento de Educación Federal, junto con las explicaciones pertinentes de los cambios, si alguno, que le haga al mismo.
4. El Departamento de Educación será responsable de implantar el plan y realizar la monitoría correspondiente, e informará al Consejo el progreso en la implantación del mismo.
5. El Consejo revisará periódicamente el plan, y si determina hacer cambios al mismo, lo informará al público.

**TERCERO:** El Gobernador y el Secretario de Educación nombrarán cada uno la mitad de los miembros de este Consejo y a su presidente.

**CUARTO:** El Consejo constará de los siguientes miembros, a ser nombrados por el Gobernador:

1. Secretario de Desarrollo Estratégico
2. Representante del Gobernador - Asesora en Educación y Calidad de Vida
3. Secretario de Educación o su representante
4. Presidente del Senado o su representante
5. Presidente de la Cámara de Representantes o su representante
6. Presidente de la Comisión de Educación del Senado o su representante
7. Presidente de la Comisión de Educación de la Cámara de Representantes o su representante
8. Presidente de la Comisión de Hacienda del Senado o su representante
9. Presidente de la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes o su representante
10. Un miembro del Consejo General de Educación
11. Presidente de la Universidad de Puerto Rico o su representante
12. El Decano de Educación de la Universidad del Estado
13. Secretario de Servicios Sociales o su representante
14. Secretario de Salud o su representante
15. Un representante de unión laboral
16. Dos representantes del comercio o la industria
17. Un representante de las universidades privadas

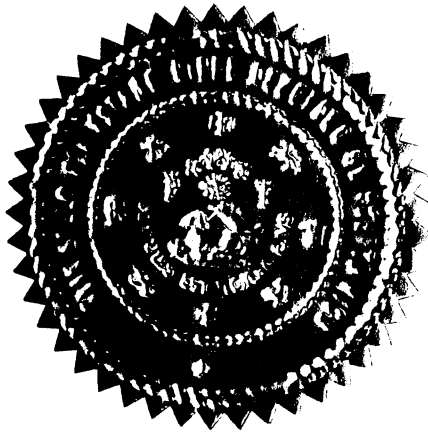
Asimismo, los siguientes miembros del Consejo serán nombrados por el Secretario de Educación:

1. Un representante de las organizaciones magisteriales
2. Dos directores de escuelas privadas en que los estudiantes o maestros participen en programas federales de educación
3. Un experto de medición y evaluación educativa
4. Un superintendente de escuela
5. Dos directores de escuela
6. Dos maestros representantes del sistema de educación pública y uno del sistema privado
7. Dos padres de estudiantes

8. Un estudiante de escuela secundaria
9. Un representante de organizaciones de base comunal
10. Un representante de organizaciones o entidades que ofrecen servicios a los niños o a los jóvenes
11. Un representante de educación especial
12. Dos representantes educativos de la zona rural y urbana del nivel local.

**QUINTO:** Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 6 de marzo de 1995.



*Pedro Rosello*  
**PEDRO ROSSELLO**  
**GOBERNADOR**

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 8 de marzo de 1995.

*Jorge N. Navas Vélez*  
**Jorge N. Navas Vélez**  
**Secretario de Estado Interino**